



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2024 00311 00**
Proceso: **VERBAL - Reivindicatorio**
Demandante: **MINISTERIO DE TRANSPORTE**
Demandado: **ÁLVARO ANDRADE GALLARDO**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, presentado desde el correo electrónico: ipsanchez@mintransporte.gov.co, y previa las formalidades del reparto remitida a este Despacho el día 5 de diciembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 29 de enero de 2024

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La doctora LORRAINE PATRICIA SANCHEZ RIQUETT abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.424.845 y portadora de la tarjeta profesional N° 370242 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **MINISTERIO DE TRANSPORTE** entidad pública del orden nacional, identificada con Nit. 899.999.055-4, de conformidad a poder otorgado por el jefe de la oficina jurídica Dr. Flavio Mariño Molina con dirección de notificación Cra 57 N° 75-42 y correo electrónico ipsanchez@mintransporte.gov.co; presenta **DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA** en contra de **ÁLVARO ANDRADE GALLARDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7453040, con dirección de notificación calle 40 N° 30 -367.

Pretende la parte demandante, que mediante sentencia se declare que se reivindique y restituya material y jurídicamente al MINISTERIO DE TRANSPORTE el predio denominado "LOTE FRENTE DEL TERMINAL MARITIMO DE BARRANQUILLA" ubicado en la calle 4 N° 30 -331 numero catastral 01-02-02450001-000 de Barranquilla de conformidad con registro de matrícula inmobiliaria N°040-79437 anotaciones N° 9 y 10, predio que posee naturaleza de bien fiscal de uso público por destinación por hacer parte de la infraestructura portuaria del Puerto de Barranquilla de conformidad con el plan de expansión portuaria del año 2005 y tratarse de áreas de terreno inajenables, inembargables e imprescriptibles, se declare que la demandada y ocupantes indeterminados son ocupantes ilegales de hecho de mala fe por ejercer materialmente una ocupación ilegal, arbitraria notoria y de mala fe sobre fracción de terreno ubicada en el costado del lote calle 4 N°30-367 con un área aproximada de 322,312 y área construida de 188 metros cuadrados y actualmente identificada dicha fracción como como Lote M-1-A de paso ocupando de hecho y de manera ilegal también el lote de mayor extensión, esto por cuanto al señor ÁLVARO ANDRADE GALLARDO no cuenta con permiso, autorización o licencia alguna para la ocupación de fracción o totalidad del Predio como tampoco que el Ministerio de Transporte haya sido comunicado o notificado por autoridad o por el ocupante de circunstancia de justificación para dicha ocupación de hecho por lo cual el Ministerio no se encuentra obligado al reconocimiento de mejora útil por cuanto dicha invasión es de hecho y en consecuencia se ordene al demandado y ocupantes indeterminados dentro del término de 10 días siguientes a la sentencia se ordene la reivindicación y restitución material del inmueble.

Se trata de un Proceso Verbal Reivindicatorio de Dominio, cuyo demandante es el Ministerio de Transporte que representa a la NACIÓN por lo tanto este despacho es competente para conocer del mismo conforme lo señalado en los artículos 28 numeral 9 y artículo 29 del CGP, en razón de la cuantía, se acompañan los documentos necesarios para su admisión, la ubicación, medidas y avalúo del inmueble reclamado se encuentran debidamente discriminados, y la demanda se dirige contra las personas que tienen la calidad prevista en el artículo 61 del C.G.P, Y revisada la demanda cumple con lo previsto en los artículos 82, 89 y 368 y ss del C.G.P. y la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por lo cual es procedente su admisión siendo esas las razones por las que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente **DEMANDA VERBAL - Reivindicatoria** de dominio formulada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** entidad pública del orden nacional, identificada con Nit. 899.999.055-4, contra del señor **ÁLVARO ANDRADE GALLARDO** identificada con cedula de ciudadanía N°7453040, conforme las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la doctora LORRAINE PATRICIA SANCHEZ RIQUETT abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.424.845 y portadora de la tarjeta profesional N° 370242 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante el poder. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 4061772 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico lpsanchez@mintransporte.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8665e2bc3f06ad2fc0b90791ba955e7a8c7e98d173de5e2b5cbcbaea565c0b1c

Documento generado en 31/01/2024 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>